

REAL DECRETO-LEY 15/2020 de medidas urgentes complementarias para apoyar a la economía y al empleo -Resumen-

Informe cerrado a 22 de abril de 2020

El presente informe ha sido elaborado por el Gabinete Técnico de CC.OO. Canarias para servir de apoyo teórico de los órganos y estamentos del sindicato en la participación institucional conforme a la Ley 10/2014, de 18 de diciembre, de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Canarias.

Se ha elaborado con fuentes procedentes de entidades oficiales (Boletín Oficial del Estado - BOE)

Puede ser utilizado citando atribución.



Subvencionado en el marco de la línea de actuación “Apoyo a las relaciones laborales y la concertación social en Canarias”



Introducción	3
Medidas para proteger a la ciudadanía y el empleo	4
Se amplía la cobertura de la prestación a los trabajadores cuyos contratos hayan sido extinguidos durante el periodo de prueba de un nuevo trabajo desde el 9 de marzo o aquellos que lo hayan extinguido voluntariamente desde el 1 de marzo por tener una oferta laboral en firme que haya decaído. (ART. 22)	4
Se modifica también la regulación de los ERTes por causa de fuerza mayor, para cubrir las reducciones significativas de actividad en aquellos sectores considerados esenciales, pero que se han visto afectados por las medidas de reducción de la movilidad y han visto mermados sus ingresos.	4
Se refuerza la protección de los trabajadores fijos discontinuos y se amplía la cobertura establecida en el Real Decreto-ley 8/2020 a los trabajadores que no hayan podido reincorporarse a su actividad en las fechas previstas como consecuencia del COVID-19 y que no cumplen el requisito de situación legal de desempleo, o no pueden acceder a la prestación por desempleo por carecer del periodo de cotización necesario.	5
Suspensión de plazos en el ámbito de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. (d.a. 2ª)	6
Refuerzo de mecanismos de control y sanción para evitar comportamientos fraudulentos en la percepción de las prestaciones, regulándose las sanciones y estableciéndose una responsabilidad empresarial que implica la devolución por parte de la empresa de las prestaciones indebidamente percibidas por sus trabajadores.	7
Se flexibiliza con carácter extraordinario el Fondo de promoción y educación de las cooperativas para que pueda destinarse a cualquier actividad que contribuya a frenar o paliar los efectos del COVID-19, mediante acciones propias, donaciones a otras entidades públicas o privadas o dotación de liquidez a la cooperativa para garantizar la continuidad de su funcionamiento. (ART. 13)	8
También se prorroga dos meses el carácter preferente del trabajo a distancia, así como el derecho de adaptación del horario y reducción de la jornada. (art. 15)	8



Se adaptan de forma temporal y extraordinaria algunos de los requisitos que permiten a las sociedades anónimas o de responsabilidad limitada la calificación de sociedad laboral.(art. 14)	9
Reducción de las cotizaciones para determinados trabajadores agrarios durante los periodos de inactividad (cotizantes en S.E. Trabajadores por cuenta ajena agrarios) (art. 25)	9
Se modifica la caracterización de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial para Trabajadores por cuenta propia agrarios mediante la modificación de apartados 1 y 2 del art. 324 de la Ley General de Seguridad Social	9
Disponibilidad de los fondos de pensiones,	9
Medidas para reducir los costes de Pymes y Autónomos	10
Medidas para reforzar la financiación empresarial	12
Medidas fiscales	12
Otras medidas	14
Para mitigar en el ámbito portuario estatal el impacto económico del COVID-19 (Del artículo 18 al 21).	14
Creación de la Fundación Española Deporte Global , F.S.P. (art. 26)	15



Introducción

El Consejo de Ministros ha aprobado un nuevo paquete de medidas económicas y sociales centradas en el apoyo a las empresas y a los trabajadores que refuerza, complementa y amplía las decisiones adoptadas desde la segunda semana de marzo para contrarrestar el impacto del COVID-19.

Todas estas medidas tienen por objetivo responder a las necesidades de apoyo derivadas de la prolongación de esta situación excepcional, proteger y dar soporte al tejido productivo y social, minimizar el impacto de la crisis, evitar que la epidemia deje cicatrices permanentes en la sociedad y en la economía española y facilitar que la actividad económica se recupere en cuanto empiece a remitir esta situación de emergencia de salud pública.

El nuevo paquete se articula a través de un Real Decreto-ley que incorpora más de 30 medidas que refuerzan la financiación de las empresas, ofrecen apoyo en el ámbito fiscal, facilitan el ajuste de la economía, y protegen el empleo y a los ciudadanos.

Las medidas adoptadas supondrán una inyección de liquidez adicional para el conjunto de la economía, que beneficiará especialmente a los autónomos y las pymes, y contribuirá a preservar la actividad económica y el empleo.

Medidas para proteger a la ciudadanía y el empleo

- ***Se amplía la cobertura de la prestación a los trabajadores cuyos contratos hayan sido extinguidos durante el periodo de prueba de un nuevo trabajo desde el 9 de marzo o aquellos que lo hayan extinguido voluntariamente desde el 1 de marzo por tener una oferta laboral en firme que haya decaído. (ART. 22)***
 - La extinción de la relación laboral a instancia de la empresa, a partir del 9 de marzo de 2020 tendrá la consideración legal de desempleo.
 - En caso de personas que hubieran resuelto voluntariamente su última relación laboral a partir del día 1 de marzo por tener un compromiso firme de contratación con otra empresa y ésta hubiera desistido motivada por la crisis del COVID 19, se entenderá que están en situación legal de desempleo y en situación asimilada al alta.
- ***Se modifica también la regulación de los ERTes por causa de fuerza mayor, para cubrir las reducciones significativas de actividad en aquellos sectores considerados esenciales, pero que se han visto afectados por las medidas de reducción de la movilidad y han visto mermados sus ingresos.***
 - la disposición final 8ª modifica el art. 22 del RDL 8/2020 en el sentido de incluir un nuevo párrafo al apartado 1, que reza:

“En relación con las actividades que deban mantenerse de acuerdo con la declaración del estado de alarma, otras normas de rango legal o las disposiciones dictadas por las autoridades delegadas en virtud de lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se entenderá que concurre la fuerza mayor descrita en el párrafo anterior respecto de las suspensiones de contratos y reducciones de jornada aplicables a la parte de actividad no afectada por las citadas condiciones de mantenimiento de la actividad».

- ***Se refuerza la protección de los trabajadores fijos discontinuos y se amplía la cobertura establecida en el Real Decreto-ley 8/2020 a los trabajadores que no hayan podido reincorporarse a su actividad en las fechas previstas como consecuencia del COVID-19 y que no cumplen el requisito de situación legal de desempleo, o no pueden acceder a la prestación por desempleo por carecer del periodo de cotización necesario.***
 - La misma d.f. 8ª, modifica el art. 25 del RDL 8/2020 en su apartado 6, introduce una regulación detallada
 - 6. La aplicación de las medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo a las trabajadoras y los trabajadores fijos-discontinuos y a los que realizan trabajos fijos y periódicos que se repiten en fechas ciertas, se realizará en los siguientes términos:
 - a) En el supuesto de que la empresa en la que prestan servicios haya adoptado la decisión de suspender el contrato o reducir la jornada como resultado de los procedimientos regulados en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, las personas trabajadoras afectadas podrán beneficiarse de las medidas establecidas en el apartado 1 de este artículo. (es decir, derecho a la prestación contributiva por desempleo, aunque carezcan del período de ocupación cotizada mínimo necesario para ello y no computar el tiempo en que se perciba a los efectos de consumir los períodos máximos de percepción establecidos)
 - b) Las personas trabajadoras que, sin estar en la situación del apartado anterior, vean interrumpida su prestación de servicios como consecuencia del impacto del COVID-19 durante períodos que, en caso de no haber concurrido dicha circunstancia extraordinaria, hubieran sido de actividad, y como consecuencia de ello pasen a ser beneficiarios de la prestación por desempleo, podrán volver a percibirla, con un límite máximo de 90 días, cuando vuelvan a encontrarse en situación legal de desempleo. Para determinar el periodo que, de no haber concurrido esta circunstancia, hubiera sido de actividad laboral, se estará al efectivamente trabajado por la persona trabajadora durante el año natural anterior en base al mismo contrato de trabajo. En caso de ser el primer año, se estará a los periodos de actividad de otras personas trabajadoras comparables en la empresa. Esta medida se aplicará al mismo derecho consumido, y se reconocerá de oficio por la entidad gestora cuando el interesado solicite su reanudación.
 - c) Las personas trabajadoras que acrediten que, como consecuencia del impacto del COVID-19, no han podido reincorporarse a su actividad en la fecha que estaba prevista y

fueran beneficiarios de prestaciones en aquel momento, no verán suspendido el derecho a la prestación o al subsidio que vinieran percibiendo.

Si en la fecha en la que hubieran debido reincorporarse a la actividad no estuviesen percibiendo prestaciones por desempleo por haberlas agotado, pero acreditasen el período cotizado necesario para obtener una nueva prestación contributiva, la certificación empresarial de la imposibilidad de reincorporación constituirá situación legal de desempleo para el reconocimiento del derecho a dicha prestación.

A las personas trabajadoras a las que se refiere este párrafo les será de aplicación la reposición del derecho a la prestación prevista en la letra b) de este apartado.

d) Los trabajadores que hayan visto interrumpida su actividad y los que no hubieran podido reincorporarse a la misma como consecuencia del COVID-19 y careciesen del período de ocupación cotizado necesario para obtener la prestación por desempleo, tendrán derecho a una nueva prestación contributiva, que podrá percibirse hasta la fecha en que tenga lugar la incorporación a su puesto de trabajo, con un límite máximo de 90 días. La cuantía mensual de la nueva prestación será igual a la de la última mensualidad de la prestación contributiva percibida, o, en su caso, a la cuantía mínima de la prestación contributiva. El mismo derecho tendrán quienes durante la situación de crisis derivada del COVID-19 agoten sus prestaciones por desempleo antes de la fecha en que tenga lugar la incorporación a su puesto de trabajo y carezcan de cotizaciones suficientes para el reconocimiento de un nuevo derecho, en cuyo caso, la certificación empresarial de imposibilidad de reincorporación constituirá nueva situación legal de desempleo. En este supuesto, no les resultará de aplicación lo previsto en la letra b) de este apartado cuando acrediten una nueva situación legal de desempleo.

- ***Suspensión de plazos en el ámbito de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. (d.a. 2ª)***
 - El periodo de vigencia del EDA y sus posibles prórrogas no computarán a efectos de plazos de duración de las actuaciones comprobatorias de la ITSS
 - Tampoco los plazos de requerimientos realizados por los funcionarios de la ITSS
 - EXCEPCIÓN: actuaciones comprobatorias, requerimientos y órdenes de paralización estrechamente vinculados a los hechos justificativos del EDA por gravedad o urgencia para protección del interés general.(necesaria motivación)

- Suspensión plazo prescripción acciones para exigir responsabilidades por cumplimiento normativa de orden social y de Seguridad Social
- Recuerda que plazos de procedimientos del Reglamento de imposición sanciones por infracciones de orden social y expedientes liquidatorios de cuotas de Seguridad Social, están afectados por suspensión de plazos administrativos (d.a. 3ª RD 463/2020, de 14 de marzo)
- ***Refuerzo de mecanismos de control y sanción para evitar comportamientos fraudulentos en la percepción de las prestaciones, regulándose las sanciones y estableciéndose una responsabilidad empresarial que implica la devolución por parte de la empresa de las prestaciones indebidamente percibidas por sus trabajadores.***
 - Modificación de la LISOS : la d.f. 3ª modifica la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social en los artículos 23 y 43, haciendo responder a la empresa directamente de la devolución de las cantidades indebidamente percibidas por la persona trabajadora, siempre que no concurra dolo o culpa de esta.
 - La d.f. 9ª modifica el régimen sancionador y reintegro de prestaciones indebidas del RDL 9/2020
 - Serán sancionables, en aplicación de la LISOS, las solicitudes que presenten falsedades o incorrecciones, la solicitud de medidas en relación con el empleo que no fuesen necesarias o no tuviesen conexión con las causas que las origina y cuando esto dé lugar a la percepción de prestaciones indebidas o aplicación de deducciones de Seguridad Social indebidas.
 - La empresa deberá devolver las prestaciones indebidas y la persona trabajadora conservará el derecho al salario descontadas las cantidades percibidas por desempleo

- ***Se flexibiliza con carácter extraordinario el Fondo de promoción y educación de las cooperativas para que pueda destinarse a cualquier actividad que contribuya a frenar o paliar los efectos del COVID-19, mediante acciones propias, donaciones a otras entidades públicas o privadas o dotación de liquidez a la cooperativa para garantizar la continuidad de su funcionamiento. (ART. 13)***
 - El Fondo de promoción y educación de las cooperativas podrá ser destinado como recurso financiero para:
 - Dotar de liquidez a la cooperativa.
 - A cualquier actividad que ayude a frenar la crisis sanitaria, mediante acciones propias o donaciones a entidades, públicas o privadas.
 - El Consejo Rector asumirá esta competencia hasta el 31/12/2020.

- ***También se prorroga dos meses el carácter preferente del trabajo a distancia, así como el derecho de adaptación del horario y reducción de la jornada. (art. 15)***
 - Prórroga de la vigencia de lo establecido en los artículos 5 y 6 de del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo y modificación de su artículo. El contenido de estos artículos se mantendrá vigente durante los dos meses posteriores al cumplimiento de la vigencia prevista en el párrafo primero de la disposición final décima del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, modificado por la Disposición Final 1.17 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo. En atención a las circunstancias, cabrán prórrogas adicionales por parte del Gobierno de lo establecido en el presente precepto.

- ***Se adaptan de forma temporal y extraordinaria algunos de los requisitos que permiten a las sociedades anónimas o de responsabilidad limitada la calificación de sociedad laboral.(art. 14)***
 - Prórroga de dos meses más el plazo de 36 meses contemplado en la letra b del apartado 2 del artículo 1 de la Ley 44/2015, de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas, exclusivamente, a las sociedades laborales constituidas durante el año 2017.
- ***Reducción de las cotizaciones para determinados trabajadores agrarios durante los periodos de inactividad (cotizantes en S.E. Trabajadores por cuenta ajena agrarios) (art. 25)***
 - Efectos desde 1/1/2020 trabajadores con máximo de 55 jornadas reales cotizadas en 2019, tendrán reducción del 19,11% en periodos inactividad de 2020
- ***Se modifica la caracterización de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial para Trabajadores por cuenta propia agrarios mediante la modificación de apartados 1 y 2 del art. 324 de la Ley General de Seguridad Social***
 - Se simplifica la definición, suprimiendo los requisitos de obtención de rentas en un determinado porcentaje, se excluye la consideración de actividades complementarias.
- ***Disponibilidad de los fondos de pensiones.***
 - podrán disponer, para aquellas contingencias definidas en régimen de prestación definida o vinculadas a la misma, de los derechos consolidados en caso de estar afectados por un ERTE, la suspensión de apertura al público de establecimientos o el cese de actividad, derivados de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19,cuando lo permita el compromiso por pensiones y las especificaciones del plan
 - El art. 23.2 detalla los documentos a presentar ante la gestora del fondo de pensiones

- Se detalla en el art. 23.3 los importes de los que se puede disponer, detallando criterios para supuestos de afectados por ERTE, empresarios o trabajadores por cuenta propia. En general se trata de las cantidades justificadamente dejadas de percibir durante periodo del estado de alarma y un mes más.
 - Se aplica también a Planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y mutualidades de previsión social.
 - El art. 24 prorroga determinados plazos de presentación de información del sector asegurador ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- Se reducen, asimismo, un 50% los aranceles notariales para la novación de créditos no hipotecarios. (d.f.10^a. 3)
 - Para poner en marcha las **medidas relativas a la moratoria de arrendamientos** para familias vulnerables por el COVID-19, se habilita que la **Línea de Avaes** aprobada en el Real Decreto-ley 11/2020 tenga una dotación de **hasta 1.200 millones de euros**, para garantizar los préstamos concedidos por las entidades financieras.

Medidas para reducir los costes de Pymes y Autónomos

- Con el fin de aliviar los costes operativos de las pymes y autónomos que hayan visto reducirse significativamente sus ingresos como consecuencia del COVID-19, se establece un **mecanismo para la renegociación y aplazamiento del pago de alquileres de locales de negocio a grandes tenedores (propietarios de más de 10 inmuebles) o empresas públicas.**
- Esta moratoria, durante la que no existirá penalización ni devengo de intereses, tiene la duración del estado de alarma y una prórroga máxima de 4 meses. La renta aplazada se podrá fraccionar en un plazo de dos años.

- En el caso de **arrendador diferente de los mencionados en punto anterior** también se podrá solicitar el aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta.
- Se habilita en estos casos también la posibilidad de hacer uso del importe de la fianza que podrá servir para el pago total o parcial de alguna o algunas mensualidades de la renta arrendaticia.
- Para beneficiarse de esta medida los **autónomos** deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Estar afiliado y en situación de alta.
 - b) Que su actividad haya quedado suspendida.
 - c) Para las actividades no suspendidas acreditar la reducción de la facturación de al menos un 75%.
- Para beneficiarse de esta medida las **pymes** deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Haber cumplido durante dos ejercicios consecutivos al menos dos de los siguientes requisitos:
 - Que el total de las partidas del activo no supere los cuatro millones de euros.
 - Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los ocho millones de euros.
 - Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a cincuenta.
 - b) Que su actividad haya quedado suspendida.
 - c) Para las actividades no suspendidas acreditar la reducción de la facturación de al menos un 75%.

- El Real Decreto-ley contempla además la forma en la que estos requisitos serán acreditados así como las consecuencias derivadas de la aplicación indebida en el aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta.
- La d.f.10ª cuatro, modifica y facilita el **procedimiento de aplazamiento de deudas con la Seguridad Social** para pymes y autónomos, permitiendo el agrupamiento de las deudas de varios meses en una sola resolución
- **Elección de mutua colaboradora Autónomos** (Disposición Adicional Décima)

Las personas trabajadoras por cuenta propia, podrán optar por una mutua colaboradora con la Seguridad Social, para ello disponen del plazo de 3 meses para realizar su formalización desde la finalización del estado de alarma, a través del documento de adhesión correspondiente.

Transcurrido dicho plazo sin realizar la formalización se entenderán que han optado por la mutua con mayor número de trabajadores/as autónomos/as adscritos a su provincia. El INSS lo comunicará a la mutua, y ésta a su vez al autónomo/a.

- **Cese de actividad de Autónomos** (Disposición Adicional Undécima)

La mutua colaboradora por la que haya optado el autónomo en virtud del cese de actividad recogida en el artículo 17 del RDL 8/2020, será la que asuma el pago de la prestación extraordinaria por cese de actividad, además del resto de prestaciones de las contingencias que tenga cubiertas, incluyendo la incapacidad temporal cuya baja médica sea posterior a la formalización con dicha mutua.

Medidas para reforzar la financiación empresarial

- Con el objetivo de reforzar la financiación empresarial, se **amplía la cobertura de la Línea de Avales del ICO para cubrir pagarés del Mercado Alternativo de Renta Fija**, fomentando así el mantenimiento de las fuentes de liquidez proporcionadas por los mercados de capitales.
- Asimismo, se **augmenta la capacidad de las sociedades de garantía recíproca de las comunidades autónomas, mediante un reforzamiento de los reavales**

concedidos por la Compañía Española de Reafianzamiento, S.A. (CERSA) y se garantiza que la línea podrá liberarse hasta el 31 de diciembre de 2020.

- Se habilita al **Consortio de Compensación de Seguros** para que actúe **como reasegurador de los riesgos del seguro de crédito**, lo que reforzará la canalización de recursos para el crédito comercial, garantizará la continuidad de las transacciones económicas y aportará seguridad a las operaciones comerciales.
- Por otro lado se permite el aplazamiento de las cuotas de los préstamos concedidos por el IDAE en el marco de sus programas de subvenciones o ayudas reembolsables. Cuotas que se hallen pendientes de pago y cuyo vencimiento se haya producido o se produzca en los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020 (todos inclusive). Este aplazamiento se podrá ampliar hasta transcurridos dos meses desde la finalización del estado de alarma.

Medidas fiscales

- Se incluyen diferentes medidas dirigidas a **alinear las bases imponibles de los impuestos a la situación actual**, lo que permitirá **liberar más de 1.100 millones de euros de liquidez para las empresas**, especialmente autónomos y pymes.
- **Respecto del Impuesto sobre Sociedades**, se permite, para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2020 y con efectos exclusivos para dicho período, que los contribuyentes cuyo volumen de operaciones no haya superado la cantidad de 600.000 euros ejerzan la opción de realizar los pagos fraccionados, sobre la parte de la base imponible del período de los 3, 9 u 11 primeros meses. Para los contribuyentes que no hayan podido ejercer la opción de acuerdo con lo anterior y cuyo importe neto de la cifra de negocios no sea superior a 6.000.000 de euros se prevé que la opción pueda realizarse en el plazo del pago fraccionado que deba presentarse en los 20 primeros días del mes de octubre de 2020.
- Los **trabajadores autónomos podrán realizar el cálculo de los pagos fraccionados** del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el **ingreso a cuenta** del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido con el

método de estimación objetiva, lo que permitirá, durante el periodo afectado por el estado de alarma, ajustar el pago a los ingresos reales.

- Asimismo, se establece una **reducción en el pago fraccionado del IRPF y del IVA**, pudiéndose descontar en cada trimestre los días en que ha habido estado de alarma. Las empresas podrán también adaptar las liquidaciones de los ingresos a cuenta a la previsión de ingresos estimada para 2020 y se establece la posibilidad de supeditar el pago de las deudas tributarias a la obtención de la financiación a través de la Línea de Avaes.
- Finalmente, se reduce al **cero por ciento el IVA aplicable al suministro de material sanitario de productores nacionales a entidades públicas**, sin ánimo de lucro y centros hospitalarios, o entidades privadas de carácter social, en línea con la reducción de aranceles de la Unión Europea y así garantizar la igualdad de trato y el suministro rápido y efectivo, con un **ahorro de más de 1.000 millones de euros**. Se **reduce también el IVA de los libros, revistas y periódicos electrónicos para alinearlo con el aplicable a los de papel**.

Otras medidas

- En materia **científica y de investigación**, se aprueban **medidas de apoyo financiero** para Parques científicos y tecnológicos, mediante el aplazamiento y fraccionamiento de cuotas de préstamos para evitar su paralización como consecuencia del COVID-19.
- Adicionalmente, se posibilita la **prórroga de los contratos predoctorales para personal investigador en formación** suscritos en el ámbito de la investigación por el tiempo de duración del estado de alarma y sus prórrogas derivadas de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, además, por motivos justificados, se podrán prolongar los contratos hasta otros tres meses adicionales al tiempo que dure la declaración de estado de alarma.
- También se autoriza el endeudamiento del Consorcio Barcelona Supercomputing Center-Centro Nacional de Supercomputación para posibilitar el cumplimiento de los compromisos internacionales relacionados con el proyecto EuroHPC.

- Se establece también una moratoria en el pago de las cuotas de marzo a diciembre 2020 de préstamos universitarios que se hayan suscrito ligados a la posesión de una renta futura.
- Para mitigar en el ámbito portuario estatal el impacto económico del COVID-19 (Del artículo 16 al 21):
 - Se establecen una serie de medidas excepcionales y transitorias que dan respuesta al mismo. Las **medidas responden a una eventual reducción de la actividad mínima comprometida en los títulos habilitantes otorgados en los puertos y permitirán a las Autoridades Portuarias alterar los tráficos mínimos establecidos en dichos títulos**. Asimismo, se aprueban **reducciones o exenciones en diversas tasas portuarias**, siempre que se justifique el cese o reducción significativa de su actividad. Estas medidas supondrán un ahorro para las empresas de más de 100 millones de euros.
 - Aplazamiento de deudas tributarias en el ámbito portuario, en el plazo máximo de 6 meses, no generará intereses de demora.
 - La puesta a disposición de trabajadores/as durante el estado de alarma al servicio portuario que atienden a servicios marítimos regulares, será considerada un servicio de emergencia a todos los efectos en los pliegos reguladores.
- Creación de la Fundación Española Deporte Global , F.S.P. (art. 26)
 - Finalidad: promoción, impulso y difusión del deporte federado, olímpico y paralímpico y la internacionalización del deporte español
 - **que estará dotada con fondos provenientes de la venta de derechos audiovisuales del fútbol**, con el fin de contribuir a **financiar y dotar de estabilidad al deporte federativo**, al deporte olímpico y paralímpico en la antesala de los Juegos Olímpicos.
 - Esta Fundación estará adscrita a la Administración General del Estado a través del Consejo Superior de Deportes y contará con la participación de la Real Federación Española de Fútbol, la Liga de Fútbol Profesional y de



representantes de las restantes federaciones deportivas españolas, así de las competiciones oficiales y no oficiales.

- Esta nueva Fundación será la única que podrá asumir la gestión y comercialización de los derechos audiovisuales de las federaciones deportivas y competiciones distintas al fútbol, siempre que no quieran asumirlos por sí mismas.
- Modificación para integrar efectivamente el Régimen de Clases Pasivas como consecuencia de la reestructuración del Ministerio de Inclusión Seguridad Social y Migraciones , que estaba pendiente tras la nueva estructura organizativa del RD 2/2020
- Modificaciones del RDL 6/2011, de 13 de mayo de ayuda por el terremoto de Lorca
- Modificación de determinados aspectos de la ayuda por alquiler (RD 11/2020)
- Modificación puntual de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público .

ENTRADA EN VIGOR: 23 de abril de 2020.
